

*Poder Judicial de la Nación*

SENTENCIA	INTERLOCUTORIA	Nº	68095
CAUSA Nº 26.723/2014			
AUTOS: "SOTO MARIANO MARTÍN C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE – LEY ESPECIAL"			
JUZGADO Nº 73			SALA I

Buenos Aires 20 de MARZO de 2017.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la parte actora a fs. 161 contra el pronunciamiento de fs. 158/160 por considerar errónea la forma en que fueron impuestas las costas del proceso a su cargo

CONSIDERANDO:

Que, el art. 68 2do. párrafo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, faculta al Magistrado interviniente a apartarse del principio general de imposición de costas al vencido, "siempre que encontrare mérito para ello". El mérito a que alude la norma existe cuando se ha litigado mediante "convicción fundada" acerca de la existencia del derecho invocado, por tratarse de cuestiones suscitadas por la interpretación de las leyes o cuando estas cuestiones tienen complejidad jurídica (esta Sala, in re "Gil Pedro Leonardo c/ Galeno A.R.T. (Ex Mapfre) s/ Accidente-Acción Civil" S.I. Nº 67253 del 07/03/2016).

En el caso de autos, teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión debatida, sumado a que la aseguradora reconoce en su conteste que el Sr. Soto padece una patología de carácter inculpable (lumbalgia) – ver fs. 32 Realidad de los hechos -, el actor pudo considerarse con mejor derecho para litigar, por lo correspondería revocar la imposición de costas decretada en origen e imponerlas en el orden causado (art. 68 2º párrafo del C.P.C.C.N.).

Por todo ello el TRIBUNAL RESUELVE: I) Revocar la imposición de costas decretada en origen y declararlas en el orden causado y II) Con costas de Alzada en el orden causado atento a la naturaleza de la cuestión debatida (art. 68 2ª parte CPCCN).

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese el presente pronunciamiento (art. 4 Acordada CSJN Nº 15/13) y devuélvase.

mss

